



OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A.

3 de noviembre de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información:

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la Junta General Extraordinaria de ADL Bionatur Solutions, S.A. (la “**Sociedad**”) celebrada el día 3 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en Madrid, Hotel Meliá Madrid Serrano, C/Claudio Coello 139, con asistencia, presentes o representados, del 81,55% del capital social de la Sociedad, se aprobaron, por las mayorías que se indican a continuación, la totalidad de las propuestas de acuerdos que se sometieron a la Junta General para su aprobación y decisión, cuyo tenor literal es el siguiente:

PUNTO 1º.- Toma de constancia y, en lo menester, ratificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en fecha 2 de septiembre de 2020 en relación con Proyecto Pill, operación relativa a sendos contratos de financiación de Antibióticos de León, S.L. suscritos en fechas 8 de agosto de 2019 y 29 de mayo de 2020, respectivamente, y ratificación del term sheet sobre la reestructuración de la financiación y la estructura accionarial de la filial Antibióticos de León, S.L., suscrito en fecha 3 de septiembre de 2020 (el “Term Sheet”), así como ratificación de las actuaciones realizadas para la implementación del referido Term Sheet de conformidad con lo previsto en el acuerdo marco de reestructuración (“Master Restructuring Agreement”) y en sus documentos accesorios y complementarios, incluyendo en particular y sin limitación, todos los documentos y actuaciones formalizados en relación con la Fase 2 prevista en el Master Restructuring Agreement.

Se acuerda con el voto favorable del 87,06% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, la abstención del 4,53% de los accionistas concurrentes con derecho a voto y el voto en contra del 8,41% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, tomar constancia y, en lo menester, ratificar íntegramente: (a) los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 2 de septiembre de 2020 en relación con Proyecto Pill, operación relativa a sendos contratos de financiación de Antibióticos de León, S.L. suscritos en fechas 8 de agosto de 2019 y 29 de mayo de 2020, respectivamente; (b) el term sheet sobre la

reestructuración de la financiación y la estructura accionarial de la filial Antibióticos de León, S.L., suscrito en fecha 3 de septiembre de 2020 por la Sociedad, a través de su Consejero Delegado, con Kartesia Management, S.A., Kartesia Securities IV, S.A., ADL LUX 1, S.à r.l., ADL LUX 2 S.à r.l., BTC Uno, S.à r.l., BTC Tres, S.à r.l. y la filial Antibióticos de León, S.L. (el "Term Sheet"); y (c) las actuaciones realizadas por el Consejo de Administración y por el Consejero Delegado de la Sociedad para la implementación del referido Term Sheet de conformidad con lo previsto en el acuerdo marco de reestructuración ("Master Restructuring Agreement") y en sus documentos accesorios y complementarios, incluyendo en particular y sin limitación, todos los documentos y actuaciones formalizados en relación con la Fase 2 prevista en el Master Restructuring Agreement.

PUNTO 2º.- En relación con la operación referida en el Punto 1º anterior y a los efectos legales oportunos, en particular y sin limitación, a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, aprobación de: (a) la ratificación de los aumentos de capital y aportaciones a fondos propios en las filiales ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L., previstos en el Master Restructuring Agreement y en sus documentos accesorios y complementarios; (b) el cambio de control en las filiales ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L. por razón de la ejecución de las operaciones previstas en el Master Restructuring Agreement y en sus documentos accesorios y complementarios; (c) el otorgamiento de una opción de compra (call option) a favor de la Sociedad para la adquisición de las acciones de las que fuere titular Kartesia IV Topco, S.A. en ADL LUX 2, S.à r.l. en ejecución de las operaciones previstas en el Master Restructuring Agreement y en sus documentos accesorios y complementarios; (d) el cambio de control directo en ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L. en caso de ejercicio de la opción de compra indicada en el inciso (c) anterior; (e) la ratificación de la novación de un contrato de opción de compra sobre las participaciones sociales de Antibióticos de León, S.L. otorgado por ADL LUX 1, S.à r.l. en favor de Kartesia Securities, S.A. de fecha 29 de mayo que fue ratificado por la Junta General de la Sociedad el 3 de julio de 2020; (f) el conocimiento y la ratificación de la suscripción por la Sociedad de un contrato entre socios relativo a ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L.; y (g) la ratificación de la compra por la Sociedad de sendos préstamos participativos otorgados por BTC Uno, S.à r.l. y BTC Tres, S.à r.l. a Antibióticos de León, S.L.

En el marco de la operación ratificada en virtud del Acuerdo Primero anterior, y a los efectos legales oportunos, en particular y sin limitación, a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda con el voto favorable del 87,06% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, la abstención del 4,53% de los accionistas concurrentes con derecho a voto y el voto en contra del 8,41% de los accionistas concurrentes con derecho a voto aprobar: (a) la ratificación de los aumentos de capital y aportaciones a fondos propios en las filiales ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L., previstos en

el Master Restructuring Agreement y en sus documentos accesorios y complementarios; (b) el cambio de control en las filiales ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L. por razón de la ejecución de las operaciones previstas en el Master Restructuring Agreement y en sus documentos accesorios y complementarios; (c) el otorgamiento de una opción de compra (call option) a favor de la Sociedad para la adquisición de las acciones de las que fuere titular Kartesia IV Topco, S.A. en ADL LUX 2, S.à r.l. en ejecución de las operaciones previstas en el Master Restructuring Agreement y en sus documentos accesorios y complementarios; (d) el cambio de control directo en ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L. en caso de ejercicio de la opción de compra indicada en el inciso (c) anterior; (e) la ratificación de la novación de un contrato de opción de compra sobre las participaciones sociales de Antibióticos de León, S.L. otorgado por ADL LUX 1, S.à r.l. en favor de Kartesia Securities, S.A. de fecha 29 de mayo que fue ratificado por la Junta General de la Sociedad el 3 de julio de 2020; (f) el conocimiento y la ratificación de la suscripción por la Sociedad de un contrato entre socios relativo a ADL LUX 2, S.à r.l., ADL LUX 1, S.à r.l. y Antibióticos de León, S.L.; y (g) la ratificación de la compra por la Sociedad de sendos préstamos participativos otorgados por BTC Uno, S.à r.l. y BTC Tres, S.à r.l. a Antibióticos de León, S.L.

PUNTO 3º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con el voto favorable del 87,06% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, la abstención del 4,53% de los accionistas concurrentes con derecho a voto y el voto en contra del 8,41% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Como consecuencia del acuerdo anterior, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también



establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, así como sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, tanto de los derechos de suscripción preferente de los Accionistas de la Sociedad como de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en cualquiera de los consejeros que estime conveniente, así como en el Secretario no Consejero y en la Vicesecretaria no Consejera.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario a D. Eneko Belausteguigoitia Mateache, Secretario no Consejero, así como a Dña. Maialen Maitane de la Peña Perea, Vicesecretaria no Consejera y a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorguen y formalicen cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanen los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

El presente acuerdo sustituye al adoptado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de junio de 2019 bajo el punto Sexto del orden del día que, en consecuencia, quedará sin efecto.

PUNTO 4º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, participaciones preferentes o instrumentos de análoga naturaleza (incluyendo pagarés o warrants) simples, convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Delegar, con el voto favorable del 93,34% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, la abstención del 4,53% de los accionistas concurrentes con derecho a voto y el voto en contra del 2,13% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del

Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, simples, convertibles y/o canjeables por acciones, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) Valores objeto de la emisión: Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir obligaciones canjeables en acciones en circulación de otra sociedad, para la emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda. También podrá ser utilizada la delegación para la emisión de pagarés o de participaciones preferentes.
- (ii) Plazo: La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- (iii) Importe máximo: El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de diez millones (10.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión 5 que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la delegación.

- (iv) Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas–, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra



admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones de la propia Sociedad emisora o de otra sociedad, o incorporar un derecho de compra sobre las aludidas acciones, el número de valores y su valor nominal que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortizar por el emisor) o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; cláusulas antidilución; régimen de prelación y, en su caso, subordinación; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo. La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

(v) Bases y modalidades de la conversión y/o canje: Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- b. También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- c. A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en el BME Growth (anteriormente, el "Mercado Alternativo Bursátil") de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre dicha cotización, y en todo caso con un mínimo del mayor entre: (a) la media de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el BME Growth español durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el mismo BME Growth del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. El Consejo de

Administración podrá determinar que la valoración de las acciones a efectos de la conversión y/o canje pueda ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje. En el caso de canje por acciones de otra sociedad se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- d. El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*
- e. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo de Administración decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- f. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.*

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración emitirá un informe de los administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (vi) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants: En caso de emisiones de warrants convertibles y/o canjeables en acciones, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a. *Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, así como de proceder a la liquidación por diferencias.*
- b. *El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.*
- c. *El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. De este modo, el precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o bien será determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre: (i) la media de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el BME Growth durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración; y (ii) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el mismo BME Growth del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En el caso de opción de compra sobre acciones existentes de otra sociedad se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.*
- d. *Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par –esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en apartado c anterior, ni a su valor nominal.*
- e. *Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples –esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado c anterior ni a su valor nominal conjunto en el momento de la emisión.*

- f. Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (vii) Derechos de los titulares de valores convertibles: En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir o el ejercicio de los warrants, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o warrants sobre acciones de nueva emisión) y cláusula de antidilución en los supuestos legales.
- (viii) Aumento de capital: La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
- a. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del warrant, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.
- b. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (v) y (vi) anteriores incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los warrants y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- c. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores a la que se refiere este acuerdo.
- (ix) Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- (x) Sustitución: El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en cualquiera de los consejeros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.
- (xi) Delegación de facultades: Asimismo, facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario a D. Eneko Belausteguigoitia Mateache, Secretario no Consejero, así como a Dña. Maitane de la Peña Perea, Vicesecretaria no Consejera y a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorguen y formalicen cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanen los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

El presente acuerdo sustituye al adoptado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de junio de 2019 bajo el punto Octavo del orden del día, que, en consecuencia, quedará sin efecto en todo lo no utilizado.

PUNTO 5º.- Autorizaciones precisas.

Se acuerda con el voto favorable del 93,34% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, la abstención del 4,53% de los accionistas concurrentes con derecho a voto y el voto en contra del 2,13% de los accionistas concurrentes con derecho a voto, autorizar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero y a la Vicesecretaria no Consejera de la misma, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante el Notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos que así lo requieran, así como para que otorgue cuantos documentos públicos o privados de subsanación,



rectificación o aclaración sean necesarios y realice las gestiones que se precisen para su inscripción en el Registro Mercantil.

Jerez de la Frontera,
ADL Bionatur Solutions, S.A.

D. Jaime Feced Rubio
Presidente del Consejo de Administración